
REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA

RECTORÍA
INSTITUCIONAL

Noviembre de 2015

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE SU DEFINICIÓN Y COMPETENCIA

Artículo 1. La universidad tiene la facultad de modificar, en cualquier tiempo, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de desplegar actualizaciones o nuevos programas, planeaciones y técnicas didácticas, modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación, como parte de la mejora continua de su servicio educativo.

Los estudiantes del tipo medio superior y superior tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento así como sus futuras actualizaciones y modificaciones, ya que éstas le resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor en los términos siguientes:

- I. Para los estudiantes que ya han concluido exitosamente etapas concretas de su avance curricular al amparo de las normas anteriores, no les resultara aplicable las nuevas disposiciones de manera retroactiva. La universidad está obligada a aplicar puntualmente las nuevas normas a los estudiantes que aún no se ubican en el supuesto de la norma que ha sido modificada o actualizada, dado que ellos son los destinatarios de la actualización;
- II. Se entenderá que el estudiante al momento de realizar su inscripción o reinscripción, acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como de las demás Normas, Disposiciones, Políticas o Lineamientos que emanen o deriven de éste.

Artículo 2. Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos los alumnos inscritos en cualquiera de los niveles de estudio del tipo medio superior y superior que imparte la Universidad del Valle de México. Esto incluye a aquellos alumnos que provengan de otras universidades dentro del Programa de movilidad nacional e internacional. Para los estudiantes menores de edad, el conocimiento de este Reglamento será obligatorio para quien ejerza sobre ellos la patria potestad, quien deberá promover su observancia por parte del menor de edad. El desconocimiento de este Reglamento nunca podrá ser invocado como excusa o argumento para no observar su cumplimiento.

Artículo 3.- En la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se deberá observar, la Misión, Principios y Valores establecidos en el Estatuto General de la Universidad.

Artículo 4. El presente Reglamento norma los aspectos relativos a la constitución, atribuciones y procedimiento que rigen a las Comisiones de Honor y Justicia de los campus de la Universidad.

Artículo 5. Las Comisiones de Honor y Justicia son órganos colegiados con capacidad resolutive para imponer sanciones a los estudiantes por la comisión de faltas consideradas por la normatividad universitaria como graves o muy graves.

Rectoría Institucional	UVM Restricted	Actualización: Noviembre 2015	Próxima revisión: Noviembre 2016	Página 2 de 7
---------------------------	-------------------	----------------------------------	-------------------------------------	---------------

Artículo 6. Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia desempeñarán su encargo con carácter honorífico y se reunirán para atender y resolver los casos sometidos a su competencia a convocatoria de su Presidente o de su Secretario, en ausencia del primero.

Artículo 7. Cada campus de la Universidad contará con una Comisión de Honor y Justicia.

CAPÍTULO II DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 8. La Comisión de Honor y Justicia se constituirá por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Tres Vocales.

Artículo 9. La Comisión de Honor y Justicia en cada campus, se integrará de la forma siguiente:

- I. Como Presidente fungirá el Rector del campus;
- II. Será Secretario, el director de departamento o nivel con mayor antigüedad;
- III. Como Primer Vocal fungirá el Director del departamento o nivel al que pertenezca el estudiante en cuestión;
- IV. Como Segundo Vocal fungirá un Profesor del campus, mismo que será designado por el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia.
- V. El Tercer Vocal será nombrado entre los estudiantes de la carrera o nivel al que pertenezca el inculcado.

En caso de que conforme a la estructura del campus, recaiga en la misma persona alguna de las designaciones antes referidas, a excepción del Presidente, el puesto será ocupado por el Coordinador del Programa o nivel al que pertenezca el estudiante inculcado, o en su caso, por el Director Administrativo o su equivalente.

El responsable del Área de Servicios Escolares del campus asistirá a las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia en calidad de asesor de la aplicación de la normativa institucional.

Artículo 10. Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia permanecerán en su encargo honorífico mientras presten sus servicios o en su caso continúen estudiando en el campus al que pertenecen, siempre y cuando no ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Remoción por parte de la Rectoría del Campus, debido al incumplimiento reiterado del despacho de los asuntos bajo su responsabilidad;
- II. Renuncia expresa al cargo ante la Rectoría;
- III. Por valerse del cargo para fines distintos a los de su nombramiento;
- IV. Otras que la Rectoría del Campus considere pertinentes.

CAPÍTULO III DE SUS FACULTADES

Rectoría Institucional	UVM Restricted	Actualización: Noviembre de 2015	Próxima revisión: Noviembre 2016	Página 3 de 7
---------------------------	-------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------------------

Artículo 11. Son facultades de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Resolver con equidad y apego a la legislación de la Universidad los casos que le sean turnados, escuchando y considerando los argumentos y pruebas presentadas por las partes involucradas;
- II. Realizar en su caso las investigaciones que juzgue pertinentes o solicitar información a terceros;
- III. Vigilar que sus resoluciones se apliquen estrictamente;
- IV. Notificar por escrito a las partes involucradas la resolución emitida.

CAPÍTULO IV

LAS FUNCIONES DE SUS MIEMBROS

Artículo 12. Serán funciones del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Convocar a los demás miembros de la Comisión cada vez que se presente un caso para su estudio y resolución;
- II. Presidir las sesiones de trabajo de la Comisión;
- III. Exponer objetivamente a los miembros de la Comisión los casos que le sean turnados;
- IV. Dirigir las investigaciones que considere pertinentes para un mejor esclarecimiento de los hechos;
- V. Moderar los debates y discusiones entre los miembros de la Comisión durante el análisis de los hechos y planteamiento de las propuestas de resolución;
- VI. Emitir su voto de manera razonada;
- VII. Presentar el proyecto de resolución para su correspondiente votación por los miembros de la Comisión;

Artículo 13. Al Secretario de la Comisión le corresponde:

- I. Verificar la existencia de quórum en la sesión a la que hayan sido convocados;
- II. Recopilar la información documental del caso a resolver y proporcionarla a los demás miembros de la Comisión;
- III. Levantar las actas de las sesiones y recabar las firmas de los asistentes;
- IV. Elaborar el proyecto de resolución y turnarlo al Presidente para su respectiva votación;
- V. Entregar a cada uno de los miembros de la Comisión, copia del acta levantada y de la resolución acordada;
- VI. Notificar por escrito sobre las resoluciones adoptadas por la Comisión a las partes involucradas;
- VII. Conformar y custodiar el archivo de expedientes de la Comisión;
- VIII. Otras que le sean asignadas por el Presidente de la Comisión;
- IX. Emitir su voto de manera razonada;

Artículo 14. A los vocales les corresponde:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión y expresar sus argumentos con relación al caso sometido a la competencia de este órgano colegiado;
- II. Emitir su voto de manera razonada;

TÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN

CAPÍTULO I CONVOCATORIA, SESIÓN Y EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 15. Todo miembro de la comunidad universitaria que tenga conocimiento de la Comisión de una falta considerada como grave o muy grave por parte de un estudiante, deberá notificarlo al Rector del Campus, como Presidente de la Comisión.

Una vez notificado el caso, el Presidente de la Comisión, deberá solicitar las pruebas que acrediten la comisión de la falta. Recibidas las pruebas, convocará a sesión a los demás miembros, indicando lugar, fecha y hora de la reunión, máximo cinco días hábiles después de recibidas las citadas pruebas.

Asimismo, solicitará a las partes involucradas, presenten por escrito sus argumentos y en su caso las pruebas documentales o testimoniales relacionados con el caso en cuestión a más tardar el día y hora señaladas para la sesión.

Artículo 16. El Presidente de la Comisión, de manera razonada, podrá establecer en cualquier tiempo medidas cautelares. Estas medidas se deberán aplicar de manera inmediata en los casos en que exista riesgo a la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad universitaria o posible daño a las instalaciones del campus.

Dichas medidas podrán consistir en:

- I. La suspensión temporal del estudiante que cometió la falta considerada como grave o muy grave, hasta en tanto se emita la resolución por la Comisión;
- II. Prohibición para acercarse o dirigirse a determinada persona o área de la Universidad;
- III. Cambio de grupo o de turno;
- IV. Las demás que según la naturaleza del caso, resulten procedentes.

Artículo 17. En la fecha programada, la Comisión desahogará y analizará todas las pruebas obtenidas, tanto documentales como testimoniales y en el término de tres días hábiles siguientes dictará su resolución, salvo lo previsto en el **artículo 19** del presente Reglamento.

Artículo 18. La Comisión escuchará a un mismo tiempo o por separado a las partes involucradas, según lo estime conveniente.

Artículo 19. En caso de que sea necesario solicitar información a terceros ya sean particulares o instancias de gobierno, se suspenderá la sesión hasta en tanto se reciban los informes solicitados. En este caso, la Comisión deberá resolver sobre la pertinencia de ratificar, modificar o revocar las medidas cautelares a que hace referencia el **artículo 16** del presente Reglamento.

Artículo 20. Las resoluciones de la Comisión serán emitidas siempre y cuando haya existido quórum en la reunión. Se considera que existe quórum, cuando asistan 4 de los cinco miembros que lo integran, siendo indispensable la presencia del Presidente y del Secretario.

Rectoría Institucional	UVM Restricted	Actualización: Noviembre de 2015	Próxima revisión: Noviembre 2016	Página 5 de 7
---------------------------	-------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	---------------

Artículo 21. La Comisiones de Honor y Justicia, dependiendo la naturaleza y gravedad de la falta cometida, podrá solicitar a las partes involucradas a tener un acuerdo conciliatorio. En su caso, los términos de la conciliación constituirán los términos de la resolución.

Artículo 22. Todas las resoluciones de la Comisión deberán necesariamente emitirse por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

Artículo 23. En caso de que la resolución sea en el sentido de imponer una sanción al estudiante, se deberá considerar, la gravedad de la falta y las demás circunstancias que se presentaron en el caso concreto.

Conforme a lo previsto en el Reglamento General de Alumnos de Tipo Superior de la Universidad, las sanciones que se pueden imponer, son las siguientes:

A) POR FALTAS GRAVES.

- I. Amonestación Escrita con copia al expediente;
- II. En su caso, reparación total de daños causados;
- III. Baja de equipos representativos o grupos artísticos, y
- IV. Suspensión temporal del servicio educativo hasta por seis meses y en su caso cambio de campus;

B) POR FALTAS MUY GRAVES

- I. Suspensión temporal del servicio educativo hasta por un año y en su caso cambio de campus;
- II. Expulsión definitiva de la Universidad, y
- III. Expulsión definitiva de la Universidad con denuncia a las autoridades competentes.

Artículo 24. Las sanciones tienen aplicación institucional, por lo tanto son válidas en todos los campus de la Universidad.

Artículo 25. Para asegurarse de que la sanción permanezca vigente, el área de servicios escolares deberá notificar sobre el particular a sus similares de los demás campus de la Universidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página institucional de la Universidad.

SEGUNDO. Los casos que actualmente se encuentren en trámite en las Comisiones de Honor y Justicia deberán desahogarse conforme a las disposiciones previas a la emisión de este Reglamento.

TERCERO. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Rector del campus correspondiente o en su caso por el H. Tribunal Universitario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° fracción V, del Estatuto General de la Universidad del Valle de México, y para su debida implantación y cumplimiento, se expide el “Reglamento de las Comisiones de Honor y Justicia” aprobado por la Rectoría Institucional, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 30 días del mes de noviembre de 2015.